

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-167

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

KATERINE HINOJOZA GALVIS identificada con la CC No. 1.065.625.571, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de los señores ANA MARIA GARCIA PERDOMO CC No. 63.478.544, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA CC No. 91.263.150 Y RAUL GARCIA GARCIA con CC No. 2.121.687, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de subarrendamiento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA Y RAUL GARCIA GARCIA, a favor de KATERINE HINOJOZA GALVIS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600) por el valor del capital del título denominado CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO URBANO de fecha 10 de mayo del 2017 Y por concepto de canon adeudado por el mes de FEBRERO del 2020.

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600) por el valor del capital del título denominado CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO URBANO de fecha 10 de mayo del 2017 Y por concepto de canon adeudado por el mes de MARZO del 2020.
4. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600) por el valor del capital del título denominado CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO URBANO de fecha 10 de mayo del 2017 Y por concepto de canon adeudado por el mes de ABRIL del 2020.
6. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 6 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600) por el valor del capital del título denominado CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO URBANO de fecha 10 de mayo del 2017 Y por concepto de canon adeudado por el mes de Mayo del 2020.

8. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.665.600) por el valor del capital del título denominado CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO URBANO de fecha 10 de mayo del 2017 y por concepto de canon adeudado por el mes de junio del 2020.
10. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 6 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 65 QUE SE
FIJO EL DIA: 29 DE JULIO DE 2020.



GEOVA

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dcde5773feec7d6379bc42246bd4fbec09ab53ebf386f229726eb6b70802041

Documento generado en 28/07/2020 01:39:40 p.m.